

INFORME 7/04 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2004

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LICITACIÓN. ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANTECEDENTES

El Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, solicita informe de esta Junta Consultiva, en escrito de fecha 26 de octubre de 2004, que reza así:

"De acuerdo con el art. 16 del Acuerdo de 10 de octubre de 1997, que aprueba el Reglamento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se formaliza la solicitud de informe relativo a la admisión o exclusión de la empresa "LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS ELEAL, SL" en relación con el contrato administrativo de servicio de limpieza del Instituto de Estudios Secundarios de Balafía en Ibiza.

En fecha 12 de octubre de 2004, en la Mesa de contratación que celebro la Conselleria de Educación y Cultura, se planteó una duda sobre la admisión o exclusión, de la empresa "LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS ELEAL, SL". En primer lugar porque no presento los documentos en tiempo y hora, y en segundo lugar y en el caso de admisión, una vez abierto el sobre que contiene la documentación general y visto que no presenta ninguna de las dos solvencias requeridas en el pliego de cláusulas administrativas se vuelve a plantear su exclusión.

Por ello solicitamos informe sobre lo siguiente:

- *La presentación de documentos por parte de la empresa "LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS ELEAL, SL", en la Delegación Territorial de Educación de Ibiza y Formentera, y no en el lugar indicado expresamente en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *La empresa "LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS ELEAL, SL" ,no presenta la documentación requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica, únicamente presenta un documento donde se relaciona el personal de limpieza y maquinaria utilizados en los diferentes servicios de limpieza*

De acuerdo con lo que dispone el art. 16.3 del Reglamento de Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se adjunta informe de la Unidad administrativa de

contratación de la Conselleria de Educación y Cultura.

Así mismo, se adjunta copia de los pliegos de cláusulas administrativas del presente contrato, así como el documento presentado por la empresa "LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS ELEAL, SL", donde consta el registro de la Delegación Territorial de Educación de Ibiza y Formentera".

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

1. Puesto que la petición de informe la formula el Secretario General de la Conselleria de Educación y Cultura, está legitimado para ello por los artículos 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de esta Junta Consultiva y 15.1 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de 10 de octubre de 1997.
2. A la solicitud mencionada se acompaña un informe jurídico conforme a lo prevenido en el apartado 3 del artículo 16 del citado Reglamento.
3. La documentación aportada es suficiente para la emisión del informe solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Respecto de la primera de las cuestiones sobre la que se solicita informe, que es la relativa al lugar de presentación de la documentación correspondiente a la proposición de la empresa licitadora " Limpiezas y Mantenimiento Eleal, SL", debe señalarse lo siguiente:

El pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el anuncio de la presente licitación indicaban que el lugar de presentación de las ofertas debía ser la Unidad Administrativa de Contratación de la Conselleria de Educación y Cultura, en la calle Capitán Salom, 29, 3º, de Palma.

Sin embargo, la precitada empresa presentó su proposición en la Delegación Territorial de Educación de Ibiza y Formentera.

Por ello, cupo a la Mesa de contratación la duda de si por tal circunstancia incurría o no la empresa interesada en causa de exclusión de la licitación.

Al respecto, hay que decir que, si bien es cierto que tanto el pliego de cláusulas

administrativas particulares (que incluye los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, según preceptúa el artículo 49.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-LCAP, aprobado por el RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio y, en aplicación de lo previsto en el art.67.1 y 2), del Reglamento General de la Ley, aprobado por RD. 1098, de 12 de octubre) como el anuncio de la licitación, indicaban cuál debía ser el lugar de presentación de las ofertas, no menos cierto a que, la Disposición Adicional Séptima de la LCAP dispone que, supletoriamente, los procedimientos en materia de contratación administrativa se regirán por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

SEGUNDA. En efecto: Dado que los principios de concurrencia y no discriminación consagrados en la Exposición de Motivos y luego específicamente en el art. 11 de la LCAP, aconsejan el mantenimiento de un criterio amplio de interpretación y de seguridad jurídica a favor de los licitadores, así como de no restricción de los derechos de los ciudadanos (como sostiene el informe jurídico acompañado a la petición del presente), la interpretación correcta, a nuestro entender, es la de que dicha LRJAP lo que hace es en este caso facilitar a los ciudadanos el ejercicio de un derecho concreto en la materia que nos ocupa como es el de ampliar los lugares de presentación de documentos en general.

Así, su Exposición de Motivos razona y fundamenta la facultad de que los ciudadanos puedan presentar solicitudes y escritos que dirijan a las Administraciones Públicas en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, al margen de las restantes posibilidades ya establecidas o que se establezcan.

En tal sentido, el art. 38.4.b) de la propia LRJAP establece que tal presentación puede hacerse en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado además de a otras Administraciones. En este caso, la documentación se presenta en un registro de la misma Conselleria, lo que en domicilio distinto como es la Delegación Territorial en Ibiza.

Cabe, pues, concluir al respecto, que la empresa licitadora ejerció un derecho reconocido legalmente, no pudiendo, por ello, ser excluida de la licitación.

TERCERA. En relación con la segunda de las cuestiones sometida a informe por el peticionario (no presentación, por parte de la misma empresa licitadora, de la documentación requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica), debemos tener en cuenta lo siguiente:

En el expresado pliego se contiene, respecto del contenido de las ofertas de los licitadores, una doble exigencia:

- a) Informe de instituciones financieras (como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera).
- b) Relación de los principales servicios realizados en los tres últimos años, que incluye importes, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos (como medio para acreditar la solvencia técnica).

Sin embargo, de los antecedentes que conoce esta Junta, resulta que la empresa, al respecto, solamente presenta un documento en el cual relaciona el personal de limpieza y maquinaria utilizada por ella en los diferentes servicios de limpieza, por otra parte no requerido en el pliego.

CUARTA. Para dilucidar la cuestión de la admisión o exclusión de la licitación del presente caso de la empresa ofertante, debemos analizar el grado de cumplimiento en lo que a la misma respecta, de los requisitos legales de admisión a la contratación.

Así el artículo 15.1 de la LCAP, dispone que " podrán contratar con la Administración las personas... que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.."

En relación con ello, el apartado 3 de este mismo artículo determina que "en los casos en que sea necesario justificar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los órganos de contratación precisarán en el anuncio los criterios de selección en función de los medios de acreditación que vayan a ser utilizados de entre los reseñados en los artículos 16 a 19".

El órgano de contratación del servicio objeto de este informe, como se ha visto antes, consideró que las empresas debían justificar las solvencias (económica y financiera y técnica o profesional) y entre los medios legales de acreditación, indicó que admitía (respecto de la primera) el informe de instituciones financieras, (contenido en el art. 16.a) de la LCAP) y para la técnica o profesional relación de

los principales servicios realizados en los últimos tres años por la empresa (contemplada en el art. 19.b) de la LCAP).

En consecuencia, al no haber acreditado la empresa "Limpiezas y Mantenimientos Eleal, SL", su solvencia económica y financiera ni la técnica o profesional, de acuerdo con el art. 15 de la LCAP, no estaba capacitada para contratar con la Administración, y en aplicación del art. 81 del RLCAP, se le otorgó el plazo para la subsanación del defecto de omisión de presentación de la documentación que acredita su solvencia técnica y económica.

QUINTA. La circunstancia de que la Mesa de contratación de esta licitación hubiere considerado la no acreditación de la solvencia de la indicada empresa en momento procedimental oportuno, como defecto subsanable, se adecua al contenido del art. 81 del RLCAP, el cual admite la posibilidad de subsanación de defectos en la documentación aportada.

Cosa distinta es que, aun después de haberse otorgado a la empresa en cuestión, un plazo para subsanar la documentación presentada para acreditar su capacidad económica y técnica, persiste la falta de presentación de todos los medios requeridos para acreditar la solvencia en el Pliego del expediente de contratación, lo que obligaría a la Mesa a proponer al órgano de contratación la exclusión de la propuesta.

CONCLUSIÓN

1. La presentación de documentos por parte de la empresa licitadora en la sede de la Delegación Territorial de Educación de Ibiza y Formentera, (lugar distinto del consignado en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la presente contratación) no es causa de exclusión de la licitación.
2. La no presentación por parte de la misma empresa de la documentación requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para acreditar la solvencia (económica y financiera y técnica o profesional) es causa de exclusión de la licitación por ella presentada.